



## RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°- 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

112

Chulucanas, 12 4 MAY 2019

**VISTO:** El Informe N° 132-2019/GRP-402000-402100 (21/05/2019); el Informe N° 0118-2019/GRP-402000-402400 (16/05/2019); Informe N° 365-2019/GRP-GSRMH-402420 (03/05/2019); el Informe N° 069-2019-GRP-GSRMH-D.OBRAS-ING.FPS (02/05/2019); el Informe N°183-2019/GRP-GSRMH-402420 (08/03/2019); el Informe N°035-2019/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF (06/03/2019), y la Carta N° 010-2019/CER (04/03/2019); y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias; se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a ley;

Que, mediante **Carta N° 010-2019/CER (04/03/2019)**; el Ing. José Humberto Castillo Ruiz, en su condición de Representante Legal Común del Consorcio El Rosario, para la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CENTROS POBLADOS DE: NUEVO PROGRESO, LAGUNAS, SHILCAYA, EL ROSARIO Y AGUPAMPA; DEL DISTRITO DE SÓNDOR, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", solicita cambio de Ingeniero Residente de Obra, por motivo que el Ing. José Manuel Larraín Tello, con CIP. N° 29917, ha sido intervenido y detenido por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Lavado de Activos de Lambayeque y la Policía Nacional del Perú, en la investigación que se le sigue por ser parte de la presunta red de corrupción en la Municipalidad de San Ignacio – Cajamarca, durante los años 2012 – 2014., razón por la cual se imposibilita al profesional responsable designado como Ingeniero Residente, continuar con sus labores., alcanzando la respectiva propuesta del profesional reemplazante Ing. José Fernando Flores Muro.

Que, mediante **Informe N° 035-2019/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF (06/03/2019)**, el Ing. Oscar Vílchez Flores, de la Sub Dirección de la División de Obras de la Entidad, emite opinión profesional respecto a la solicitud de cambio del Ingeniero Residente de la obra en mención, por caso fortuito; conforme a la propuesta indicada por el representante legal común del Consorcio El Rosario, señalando que el profesional propuesto como nuevo residente de obra, Ing. José Fernando Flores Muro; cuenta con una experiencia acreditada de 92 meses en obras de saneamiento, no cumpliendo con el requisito normativo de tiempo de experiencia, en relación con el Ing. José Manuel Larraín Tello, incluso con el ingeniero residente propuesto en el proceso de selección (1); razón por la que solicita a la Sub Dirección de la División de Obras el pronunciamiento de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal., por cuanto al entender del Contratista, en

(1) En atención a ello, puede inferirse que la oferta ganadora generaba obligaciones para el contratista, dado que era parte integrante del contrato. Esto significaba que el contratista se encontraba obligado a ejecutar el contrato por el precio ofertado, con el personal propuesto y respetando las demás condiciones señaladas en su oferta. Ahora bien, para verificar que el reemplazante cumplía con las mismas capacidades técnico-profesionales que las del residente de obra, la Entidad debe remitirse a los factores que fueron materia de evaluación y calificación; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron materia de evaluación y calificación, tales como títulos profesionales o académicos no exigidos en las Bases o experiencia que no fue objeto de evaluación o calificación.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°-

2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

112

Chulucanas, 24 MAY 2019

aplicación del Art. 162° del RLCE, sería procedente toda vez que el reemplazante cuenta con una experiencia de 92 meses, superior a la considerada en las bases del proceso de selección de 84 meses, para el cargo de ingeniero residente.

Que, mediante **Informe N° 183-2019/GRP-GSRMH-402420 (08/03/2019)**; el Sub Director de la División de Obras (Ing. Jorge Luis Paredes Caballero), se pronuncia respecto a la solicitud de cambio de residente de la Obra: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CENTROS POBLADOS DE: NUEVO PROGRESO, LAGUNAS, SHILCAYA, EL ROSARIO Y AGUPAMPA; DEL DISTRITO DE SÓNDOR, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", en atención a la carta cursada por el Contratista y el informe técnico del Ing. Oscar Vilchez Flores, por parte de la Entidad, recomendando derivar de manera URGENTE, todo lo actuado ante la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para su pronunciamiento.

Que, según **Informe N° 069-2019-GRP-GSRMH-D.OBRAS-ING.FPS (02/05/2019)**; el Ing. Felipe Purisaca Sosa en su condición de Inspector de Obra; luego de vencido el plazo respecto al pedido formulado por el Contratista (12/03/2019), y haberse consentido legalmente el mismo, advirtiéndose inactividad procedimental por parte de la Entidad, se solicita la sustitución del Residente de Obra y emita el acto resolutivo como corresponde y no mediante carta institucional, con el objeto de formalizarlo en el plazo más inmediato, ante las contingencias presentadas en la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CENTROS POBLADOS DE: NUEVO PROGRESO, LAGUNAS, SHILCAYA, EL ROSARIO Y AGUPAMPA; DEL DISTRITO DE SÓNDOR, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", expuestas en su primer párrafo; razón por la que recomienda la emisión de una Resolución Gerencial Sub Regional aprobando la sustitución del Ing. Residente José Manuel Larrain Tello, por el Ing. Fernando Flores Muro, con eficacia anticipada al 07/03/2019 y se disponga lo más conveniente.

Que, mediante **Informe N° 365-2019/GRP-GSRMH-402420 (03/05/2019)**; el Ing. Jorge Luis Paredes Caballero (Sub Director de la División de Obras), se pronuncia respecto a la solicitud de sustitución de Residente de Obra: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CENTROS POBLADOS DE: NUEVO PROGRESO, LAGUNAS, SHILCAYA, EL ROSARIO Y AGUPAMPA; DEL DISTRITO DE SÓNDOR, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; con los antecedentes y en el marco del contexto del cual se han realizado las gestiones administrativas desde la presentación de la Carta N° 010-2019/CER (04/03/2019) con el pedido formulado por el Contratista Consorcio "EL Rosario" para tal efecto, con la finalidad de evitar cualquier llamada de atención de los órganos de control a futuro, recomienda emitir la Resolución Gerencial Sub Regional, aceptando y aprobando la sustitución del Ingeniero Residente de Obra y designar al Ing. Fernando Flores Muro, con eficacia anticipada al 07/03/2019, derivando a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su pronunciamiento.

Que, mediante **Informe N° 0118-2019/GRP-402000-402400 (16/05/2019)**, el Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Cesar Augusto Tesen Sandoval) solicita al Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba (Ing. Saúl Labán Zurita) la aprobación de cambio de Ingeniero Residente, para la Obra: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CENTROS POBLADOS DE: NUEVO PROGRESO, LAGUNAS, SHILCAYA, EL





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°-

2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

112

Chulucanas,

24 MAY 2019

ROSARIO Y AGUPAMPA; DEL DISTRITO DE SÓNDOR, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; con el sustento y antecedentes antes expuestos, previo pronunciamiento de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.

Que, mediante **Informe N° 132-2019/GRP-402000-402100 (21/05/2019)**; la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal (Abog. Giovani Bruno Cabrera), se emite el informe con el sustento y procedencia de la solicitud, conforme al contexto en el que se ha dado el presente caso, para el cambio de Ingeniero Residente de la Obra: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CENTROS POBLADOS DE: NUEVO PROGRESO, LAGUNAS, SHILCAYA, EL ROSARIO Y AGUPAMPA; DEL DISTRITO DE SÓNDOR, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado en el Artículo 162°, señala en forma clara y precisa que:

"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado (... ) Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al Contratista una penalidad no menor de 0.5 UIT, ni mayor a 01 UIT, por cada día de ausencia del personal en la obra."

Que, sin perjuicio de lo anterior, **sujetándose a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad**, conforme a la **Opinión N° 084-2017/DTN (Dirección Técnica normativa de OSCE)**, y al amparo de los **Principios de Eficacia, Eficiencia en materia de Contrataciones con Estado**, es posible que la presencia efectiva del personal ofertado por el Contratista, pudiera verse afectada durante la ejecución del contrato, por diversas razones (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo). De esta manera, si bien el Contratista se encontraba obligado a asegurar la presencia del personal ofertado durante la ejecución del contrato, resultaba razonable -y en determinados casos hasta necesario- que existiera la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, **con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato**. En la línea de lo expuesto, es importante señalar que en el caso de obras, la sustitución del Residente sólo procederá, previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (08) días siguientes de presentada la solicitud ante la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución., para tal efecto el reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. En este punto, debe reiterarse que para evaluar si el reemplazante reúne iguales o superiores características técnico-profesionales a las del Residente de Obra, la Entidad debe remitirse únicamente a los factores que fueron materia de evaluación y calificación y no a aquellos que no lo fueron.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°-

2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

112

Chulucanas,

24 MAY 2019

Con las Visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón – Huancabamba.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002., Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de enero de 2019 y la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura; así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 30 de diciembre de 2016.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la solicitud del Consorcio EL ROSARIO, respecto al cambio del Ingeniero Residente de la Obra: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CENTROS POBLADOS DE: NUEVO PROGRESO, LAGUNAS, SHILCAYA, EL ROSARIO Y AGUPAMPA; DEL DISTRITO DE SÓNDOR, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; designándose como Ingeniero Residente de Obra, al Ing. Fernando Flores Muro, con eficacia anticipada al 07/03/2019, en sustitución del Ing. José Manuel Larraínello

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Consorcio "EL ROSARIO" (Encargado de la ejecución de la obra), en su domicilio sito en: II Etapa A-15. Urbanización Laguna del Chipe, Distrito Provincia y Departamento de Piura, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Hágase de conocimiento la presente Resolución al Supervisor de Obra., Ing. Felipe Purisaca Sosa, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, la Sub Dirección de la División de Obras, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. SAUL LABAN ZURITA  
CIP. 100137  
GERENTE SUBREGIONAL

